Expediente: **675/26**
Carátula: **ALBARRACIN CLAUDIA MARIELA C/ BARRIONUEVO ROBERTO DAVID S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **22/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648869 - ALBARRACIN, CLAUDIA MARIELA-ACTOR
90000000000 - BARRIONUEVO, ROBERTO DAVID-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 675/26

H20901857777

JUICIO: ALBARRACIN CLAUDIA MARIELA c/ BARRIONUEVO ROBERTO DAVID s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 675/26.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 19 de Octubre de 2026.-

Concepción, Provincia de Tucumán 19 de octubre de 2026 siendo las 11:00 dia y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia programada en los presentes autos, se presentan ante el Sr. Juez Dip Tártalo Eduardo José

Parte Actora: Albarracín Claudía Mariela con la representacion de Defensoria de Violencia Domestica y de motivos de Genero de la I°Nominación

Parte Demandada: Barrionuevo Roberto David no compareció a la audiencia, estando debidamente notificado.-

Oida las parte en la audiencia:

El Sr. Juez Resuelve:

I).- ORDENAR al demandado que se abstenga de realizar, por sí o por intermedio de terceras personas -incluido su grupo familiar-, cualquier acto de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenaza, o intimidación , sea éste de carácter directo o indirecto, que pudiera afectar la integridad física, psíquica, mental o emocional de la parte actora y su grupo familiar .

Asimismo, deberá abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto y/o comunicación con la parte actora, ya sea físico, telefónico, por redes sociales, aplicaciones de mensajería o por cualquier otro medio, como así también de realizar o captar fotografías, videos o imágenes que pudieran resultar intimidatorias, perturbadoras o susceptibles de afectar la integridad física, psíquica, mental o emocional de la parte actora y su grupo familiar.

II).- HACER SABER al demandado que el incumplimiento de la medida ordenada precedentemente dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 239 del Código Penal.

III).- NOTIFICAR al demandado las medidas dispuestas mediante cédula en su domicilio real, manteniéndose asimismo las rondas policiales oportunamente ordenadas.

IV).- IMPONER las costas a la parte demandada.

Con lo que, no siendo para más, se da por finalizado el presente acto.-

Actuación firmada en fecha 21/10/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.